



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NÚMERO 96

EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE ENSENADA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

VOTOS A FAVOR: 24 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES
0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN 96 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE.

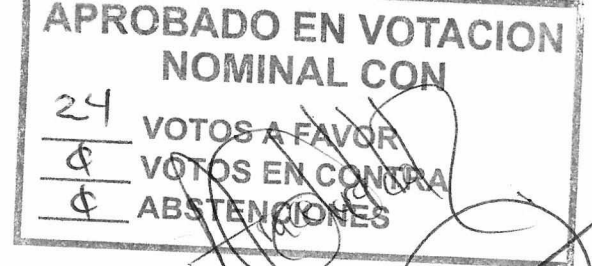
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, **A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.**


DIP. PRESIDENTE


DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 96

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 28 de febrero de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34



Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/584/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Sergio Torres Martínez, Presidente del Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/584/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 20 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 04 de junio de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado al Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, el día 09 de noviembre de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.



Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungió como Presidente del 1 de enero de 2019 al 30 de octubre de 2019 el Arq. Mario Alberto Cabrera Mendoza, y del 31 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 fungió como Presidente el C. Sergio Torres Martínez.



SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, 1) que fueron debidamente solventadas 2) que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, siendo las siguientes:

- 1.- Respecto al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y de la normativa del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se detecta que la Entidad no llevó a cabo la implementación del Sistema de Contabilidad Gubernamental, en razón de ello, se observa la falta de integración automática del ejercicio del presupuesto con la operación contable, que comprende: realizar el registro automático y por única vez, e interrelacionar de manera automática los clasificadores presupuestarios y lista de cuentas.

Consecuentemente, se observa también que sus estados financieros no emanan del Sistema Contable Armonizado como son: Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades, Estado de Variación en la Hacienda Pública, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Notas a los Estado Financieros y Estado Analítico del Activo.

Asimismo, no cuenta con procesos administrativos o subsistemas que operen o generen en tiempo real y de forma periódica los estados financieros.

Incumpliendo con los Artículos 16, 19 fracciones III, IV, V y VI, Artículo 40 y 41 y Artículo 47 en correlación al Artículo 46 y 85, fracción III y Sexto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al "Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013.

- 2.- Durante el ejercicio fiscal 2019, se recaudaron Ingresos Presupuestales por \$ 3'969,469 los cuales no fueron suficientes para cubrir las necesidades de operación de la Entidad por \$ 5'974,678, determinándose un déficit presupuestal por \$ 2'005,209 y al cierre del ejercicio presenta un saldo final en Bancos por \$ 594,342 los cuales no resultan suficientes para hacer frente a dicho déficit, incumplándose el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
- 3.- La Entidad presentó Cuenta Pública del ejercicio 2019, al Congreso del Estado de Baja California, el 30 de abril de 2020, en la cual incluye el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos, en el cual detalla que el Egreso Devengado y Pagado asciende a \$ 5,974,678, es de señalarse que el Egreso Pagado es incorrecto toda vez



que en el Egreso Devengado reconoció como pasivo un importe de \$ 1,657,885 que corresponde principalmente a aguinaldos pendientes de pago por \$ 39,477, sueldos pendientes de pago por \$ 346,348, renta por \$ 111,300 e IMSS por \$ 225,908; incumpliendo con las Reglas del Registro Contable Presupuestal de los Egresos establecidas por el CONAC.

- 4.- Se verificó la publicación tanto del Presupuesto de Egresos aprobado como del Cierre Presupuestal de Egresos, en el Periódico Oficial del Estado, encontrando que, a la fecha la Entidad no ha realizado trámite alguno para sus publicaciones, las cuales debieron efectuarse el 15 de enero del 2019 para el presupuesto aprobado y a más tardar el 30 de abril de 2020, para el cierre presupuestal, como lo señala la fracción II del Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, es de señalar que no se ha proporcionado a la fecha, el oficio de solicitud para su publicación, ante la Administración Central.
- 5.- Del contrato de obra pública de la muestra seleccionada se identificó documentación de la cual la entidad no proporcionó evidencia de soporte al inicio de la auditoria, consistente en:

No. DE CONTRATO	CONTRATRISTA	IMPORTE CONTRATADO	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	1. licencia de construcción	2. oficio suspensión temporal de obra	3. oficio reanudación de obra	4. Estimaciones No. 19 hasta finiquitar	5. Fianzas de garantía por cumplimiento de convenios	6. control de calidad	7. bitácora de obra	8. aviso de terminación de obra	9. acta de entrega recepción de obra	10. fianza por vicios ocultos y de	11. finiquito de contrato
C-CUME-PCH-PDR-367-1-2017	EDIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ENSENADA, S.A. DE C.V.,	\$2'321,434.98	"PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CALLE VICENTE GUERRERO (CALLE B Y CALLE H) LOCALIDAD VICENTE GUERRERO EN ENSENADA, B.C.",	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Sin embargo, la entidad da respuesta mediante oficio No. Cume/GG/058/2021 de fecha 14 de junio de 2021, anexando la siguiente documentación:

Solicitud de prórroga para licencia de obra, recibida por la Dirección de Control Urbano con fecha 8 junio de 2021. No siendo la licencia, incumple con la normatividad vigente.

Oficio suspensión temporal de obra (La entidad no dio respuesta)

Oficio reanudación de obra (La entidad no dio respuesta)



- Estimaciones No. 19 hasta finiquitar, (La entidad no dio respuesta)
- Fianzas de garantía por cumplimiento de convenios. (La entidad no dio respuesta)
- Control de calidad, (La entidad no dio respuesta)
- Bitácora de obra, (La entidad no dio respuesta)
- Aviso de terminación de obra, (La entidad no dio respuesta)
- Acta de entrega recepción de obra, (La entidad no dio respuesta)
- Fianza por vicios ocultos y de cumplimiento, (La entidad no dio respuesta)
- Finiquito de contrato, (La entidad no dio respuesta)

Resultando en Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 63 de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California; 54, 59, 60, 64, 66, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- 6.- Del contrato de obra No. C-CUME-PCH-PDR-367-1-2017, de fecha 22 de diciembre de 2017, celebrado con la empresa EDIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ENSENADA, S.A. DE C.V., por un importe modificado de \$2'321,434.98 C/IVA para realizar la obra: "PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CALLE VICENTE GUERRERO (CALLE B Y CALLE H) LOCALIDAD VICENTE GUERRERO EN ENSENADA, B.C. se proporciona convenio adicional No. 2 de fecha 26 de febrero de 2019 con un periodo de ejecución de los trabajos del 26 de diciembre de 2017 al 31 de agosto de 2019, sin embargo, durante visita de inspección física a la obra el día 6 de octubre del 2020, en compañía de la supervisión de la entidad, con la finalidad de realizar el levantamiento físico de los trabajos estimados, se constató que la obra se encuentra inconclusa, con un atraso de 402 días naturales posteriores a la fecha de terminación del último convenio adicional, faltando por ejecutar un importe estimado de \$ 206,194.04 C/IVA en conceptos de obra de las partidas de señalamiento vertical y horizontal así como conceptos de construcción de losa de concreto, relleno en el área de banqueta y construcción de la misma, de lo anterior se observa que:

- a) No se proporciona evidencia por parte de la Entidad de la aplicación de sanción al contratista por incumplimiento al periodo de ejecución de los trabajos, ni de suspensión de la obra o acta de rescisión del contrato; sin embargo, la entidad da respuesta con oficio No. Cume/GG/058/2021 de fecha 14 de junio de 2021; anexando acuerdo realizado el 8 de junio de 2021, derivado de una reunión entre el Contratista y Gerencia General del CUME donde se establece la ejecución de la obra a partir del



día 2 de agosto de 2021 y terminación el 31 de agosto del 2021. asimismo, para el cierre de la obra en el último convenio presentado (No. 4) de fecha 01 de octubre de 2019 el plazo para concluir los trabajos fué el día 05 de marzo de 2020; por lo que se encuentra fuera del tiempo para presentar convenio; resultando en Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 60, 61 y 62, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que resulta no solventada.

b) Del contrato de obra No. C-CUME-PCH-PDR-367-1-2017, se realizó visita de inspección física a la obra, en compañía de la Supervisión de la Entidad, con la finalidad de realizar el levantamiento físico donde se observan trabajos estimados y no ejecutados por un importe de \$206,194.04 C/IVA, resultando de las siguientes diferencias:

No.	CONCEPTO	U.	P. U.	CANTIDAD		DIFERENCIA	
				ESTIM.	LEV. FÍS.	CANT.	IMPORTE
II TRABAJOS PREVIOS							
II-1	LIMPIEZA, TRAZO Y NIVELACIÓN	M2	\$ 1.68	8,248.99	6,874.92	1,374.07	\$ 2,311.32
V TERRACERÍAS							
V-9	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PLÁSTICO TRANSPARENTE CALIBRE 200 EN FRANJAS DE 1.00 m DE ANCHO	M2	\$ 10.05	3,241.27	3,042.00	199.27	\$ 2,001.67
ALBAÑILERÍA							
VI TENDIDO DE GUARNICIONES Y LOSAS							
VI-3	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CONCRETO HIDRÁULICO DE 15 CM DE ESPESOR CON MR=42 KG/CM2	M2	\$ 67.38	6,006.60	5,969.00	37.60	\$ 2,533.65
VI-8	CURADO DE LOSAS Y GUARNICIONES DE CONCRETO HIDRÁULICO, CON CURACRETO Y BASE DE RESINAS	M2	\$ 8.64	8,475.27	6,545.18	1,930.09	\$ 16,669.99
VI-10	SELLADO DE JUNTAS EN SENTIDO LONGITUDINAL	ML	\$ 19.66	3,780.00	2,903.73	876.27	\$ 17,223.70
VI-11	CONSTRUCCIÓN DE BANQUETA EN CRUCERO DE CONCRETO FC=150 KG/CM2 DE 10 CM DE ESPESOR	M2	\$ 53.15	1,841.82	1,130.16	711.66	\$ 37,828.07
VII SEÑALAMIENTO VIAL Y NOMENCLATURA							
A SEÑALAMIENTO VERTICAL							
VII-1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALAMIENTO DE "ALTO" TIPO SR-6	PZA	\$ 2,010.83	7.00	5.00	2.00	\$ 4,021.66
VII-2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALAMIENTO TIPO SII NOMENCLATURA CONJUNTA DE DOS LAMINAS CON NOMBRES DE CALLES Y COLONIA	PZA	\$ 2,920.01	7.00	5.00	2.00	\$ 5,840.02
B SEÑALAMIENTO HORIZONTAL							
VII-3	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA COLOR NEGRO (16 CM DE ANCHO).	ML	\$ 10.90	608.00	-	608.00	\$ 6,629.51
VII-4	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA COLOR BLANCO O AMARILLO (10 CM DE ANCHO).	ML	\$ 10.86	608.00	-	608.00	\$ 6,599.96
VII-5	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA COLOR NEGRO (46 CM DE ANCHO).	ML	\$ 22.00	280.16	-	280.16	\$ 6,163.41
VII-6	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA EN COLOR AMARILLO (40 CM DE ANCHO)	ML	\$ 21.42	280.16	-	280.16	\$ 5,999.85
VIII TERMINACIÓN							
VIII-1	RELLENO EN ÁREA DE BANQUETAS EN UNA ANCHO PROMEDIO DE 1.50m Y UN ESPESOR DE 0.2 m CON MATERIAL DE BANCO	M3	218.34	619.92	282.54	337.38	\$ 27,279.11
Subtotal:							\$ 141,100.92
IVA 08 %:							\$ 11,288.07
Total:							\$ 152,388.99

No.	CONCEPTO	U	P. U.	CANTIDAD		DIFERENCIA	
				ESTIM.	LEV. FÍS.	CANT.	IMPORTE
VIII TERMINACIÓN							
VIII-1	RELLENO EN ÁREA DE BANQUETAS EN UNA	M3	218.34	619.92	282.54	337.38	



ANCHO PROMEDIO DE 1.50m Y UN ESPESOR DE 0.2 m CON MATERIAL DE BANCO						\$ 46,383.66
SUBTOTAL:						\$ 46,383.66
IVA 16 %						\$ 7,421.39
TOTAL:						\$ 53,805.05

Del levantamiento físico donde se observan trabajos estimados y no ejecutados por un importe de \$206,194.04 C/IVA, la entidad no dio respuesta, resultando en Incumplimiento a lo establecido en el Artículo 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. por lo que resulta no solventada.

7.- La Entidad presenta en sus registros contables al 31 de diciembre de 2019 en la cuenta 111-0000 Obras por Recuperar por \$ 14'320,660 y en la cuenta 112-0000 Deudores Diversos por \$ 6'875,920 que en suma ascienden a \$ 21'196,580, es de señalarse, que dichas cuentas no presentaron movimientos durante el ejercicio fiscal 2019 por los importes de \$ 9,529,528 y \$ 4'736,385 respectivamente, cabe señalar que la Entidad en sus Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019, no señala aclaraciones de los saldos o acciones para su recuperación o proceso de depuración de los registros contables para su cancelación correspondiente, observándose que al cierre del ejercicio 2019 dicho adeudo persiste por lo anterior se incumple con el Artículo 7, fracción IX, relativo a la Gerencia de Administración y Finanzas, en relación con los Artículos 11, fracciones VI y XIV, 13 relativos a la Gerencia de Promoción, Difusión y Recaudación estipulados en el Reglamento Interior del Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada.

Adicionalmente al comparar el Padrón de Obras por Departamento denominado "Cierre Contable 2019" emitido por la Gerencia de Promoción, Difusión y Recaudación con un saldo al 31 de diciembre de 2019 por \$ 16'415,067 y cotejarlo con registros contables a esa misma fecha por un importe de \$ 14'320,660, se determina una diferencia por conciliar por \$2'094,407, de menos en registros contables.

8.- La Entidad presenta en sus registros contables al 31 de diciembre de 2019 en la cuenta 115-0000 Anticipos a Contratista y Proveedores un importe de \$ 1'977,065 y en la cuenta 117-0000 Obras en Proceso un importe de \$ 167'605,634, que en suma ascienden a \$169'582,699, al respecto es de señalarse que dichas cuentas presentan importes sin movimientos mayores a un año por \$ 1'072,539 y \$ 165'062,350 respectivamente, observándose que la Entidad no ha efectuado las acciones para su pago o proceso de depuración de los registros contables para su cancelación correspondiente. Por lo anterior se incumple con los Artículos 11, fracciones VI, XIV y XV, 13, relativos a la Gerencia de Promoción, Difusión y



Recaudación, del Reglamento Interior del Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, Baja California.

- 9.- Presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2019, en la cuenta "121 Inventarios" un saldo de \$ 308,639, por materia prima existente para la elaboración de concreto premezclado, al respecto la Entidad, no llevó a cabo el inventario físico que ampare el saldo en registros contables.

Por lo anterior se incumple con el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación a las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio Inciso B), numeral 1.1. "Inventarios y Almacenes", así como con el Artículo 18, fracción IV, del Reglamento Interior del consejo de Urbanización Municipal de Ensenada.

- 10.- De la revisión de la Balanza de Comprobación al cierre del ejercicio fiscal 2019 y de las Notas a los Estados Financieros presentados en la Cuenta Pública de la Entidad ante el Congreso del Estado, se verificó la antigüedad de los saldos presentados en Cuentas por Pagar, determinándose que existen saldos con una antigüedad mayor a un año sin movimiento, observando que la Entidad no efectuó las acciones para la depuración de los mismos, incumpliendo con el Artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", así como con lo establecido en el apartado "C" Reglas Específicas del Registro y Valoración del Pasivo numeral 12.3 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- 11.- La Entidad durante el ejercicio 2019 retuvo y no enteró retenciones por impuestos federales registradas en Cuentas por Pagar, subcuentas de mayor Impuesto Sobre la Renta retenido por Salarios el importe acumulado de \$ 1'124,472, integrándose de un importe del ejercicio 2019 por \$ 855,365 y del ejercicio 2018 pendiente de pago por \$ 269,107; Impuesto Sobre la Renta retenido por Asimilables a Salarios un importe acumulado de \$50,457, integrándose de un importe del ejercicio 2019 por \$ 26,325 y del ejercicio 2018 pendiente de pago por \$ 24,132 y Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Arrendamiento de Inmuebles un importe acumulado de \$ 8,500 integrándose de un importe del ejercicio 2019 por \$ 6,000 y del ejercicio 2018 pendiente de pago por \$ 2,500. Por lo anterior se observa el incumplimiento de los Artículos 96 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Adicionalmente se constata mediante la inspección documental que durante el ejercicio fiscal 2020 (tercer trimestre), la Entidad no ha efectuado pagos a cuenta



sobre dichas retenciones de los periodos 2018 y 2019 respectivamente, por lo que dichas retenciones generarán accesorios al principal, incumplándose con lo establecido en los Artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

- 12.- La Entidad al cierre del ejercicio 2019 no efectuó el entero del 1.8% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado por un importe acumulado de \$132,801 integrándose del ejercicio 2019 un importe de \$ 86,561 y del ejercicio 2018 pendiente de pago un importe de \$ 46,240, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-15, 151-18, 151-19 y 151-20 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, así como en el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California.

Adicionalmente, se constata mediante inspección documental que durante el ejercicio fiscal 2020 (tercer trimestre), la Entidad no ha efectuado pagos a cuenta sobre dichas retenciones por los periodos 2018 y 2019 respectivamente, por lo que dichas retenciones generarán accesorios al principal, incumplándose con lo establecido en el Artículo 27 del Código Fiscal para el Estado de Baja California.

- 13.- La Entidad al cierre del ejercicio 2019 no efectuó la totalidad del entero de las Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social habiéndose retenido cuotas y aportaciones por un importe anual de \$ 484,388, liquidándose parcialmente el importe de \$ 258,480, quedando un remante por liquidar del ejercicio de \$225,908, por lo anterior, se incumple con los Artículos 39, 39-C, 40, 40-A, 40-C y 40-F, de la Ley del Seguro Social, en relación con los Artículos 17-A, 20, párrafo segundo, 20-BIS y 21, párrafos primero, segundo, quinto y último del Código Fiscal de la Federación, asimismo de forma supletoria con el Artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Adicionalmente se constata mediante la inspección documental que durante el ejercicio fiscal 2020 (tercer trimestre), la Entidad no ha efectuado pagos a cuenta sobre dichas cuotas y aportaciones del periodo 2019, así mismo acumulándose lo relativo al ejercicio 2020, por lo que dichas cuotas y aportaciones generarán accesorios al principal, incumplándose con lo establecido en los Artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

- 14.- La Entidad al cierre del ejercicio 2019 no efectuó la totalidad del entero de las aportaciones del cinco por ciento (5%) sobre los salarios de los trabajadores al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por un importe anual retenido de \$ 182,642, liquidándose parcialmente el importe de \$ 95,521 quedando un remante por liquidar del ejercicio por \$ 87,121. Por lo anterior se incumple con los



Artículos 30, fracción I y 35 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Adicionalmente, se constata mediante inspección documental que durante el ejercicio fiscal 2020 (tercer trimestre), la Entidad no ha efectuado pagos a cuenta sobre dichas aportaciones del periodo 2019, así mismo acumulándose lo relativo al ejercicio 2020, por lo que dichas aportaciones generarán accesorios al principal, incumplándose con lo establecido en los Artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

- 15.- La Entidad durante el ejercicio 2019, retuvo a cuatro trabajadores, descuentos sobre créditos ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores un importe anual por \$ 273,925, liquidándose parcialmente el importe de \$ 171,190, quedando un remante por liquidar del ejercicio por \$ 102,735. Así mismo no efectuó la liquidación de la totalidad del pasivo por el ejercicio 2018 por un importe de \$ 12,264. Por lo anterior, se incumple con los Artículos 30, fracción I, y 35 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Adicionalmente, se constata mediante la inspección documental que durante el ejercicio fiscal 2020 (tercer trimestre), la Entidad no ha efectuado pagos a cuenta sobre dichos descuentos de los créditos del periodo 2019, así mismo acumulándose lo relativo al ejercicio 2020, por lo que dichas aportaciones generarán accesorios al principal, incumplándose con lo establecido en los Artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

- 16.- La Entidad durante el ejercicio 2019, retuvo a los empleados Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), por un importe de \$ 73,057, y efectuó pagos a cuenta sobre las mismas por un importe de \$ 38,118, quedando pendientes de liquidar los bimestres 4, 5 y 6 del 2019 por \$ 34,939, incumplándose con el Artículo 39 de la Ley del Seguro Social, en relación con el Artículo 77 de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Adicionalmente, se constata mediante la inspección documental que durante el ejercicio fiscal 2020 (segundo trimestre), la Entidad no ha efectuado pagos a cuenta sobre dichas aportaciones del periodo 2019, así mismo acumulándose lo relativo al ejercicio 2020.

SÉPTIMO. - Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 7 de diciembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.



OCTAVO. - En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTE



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 96

...13

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIO

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 96 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.